

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



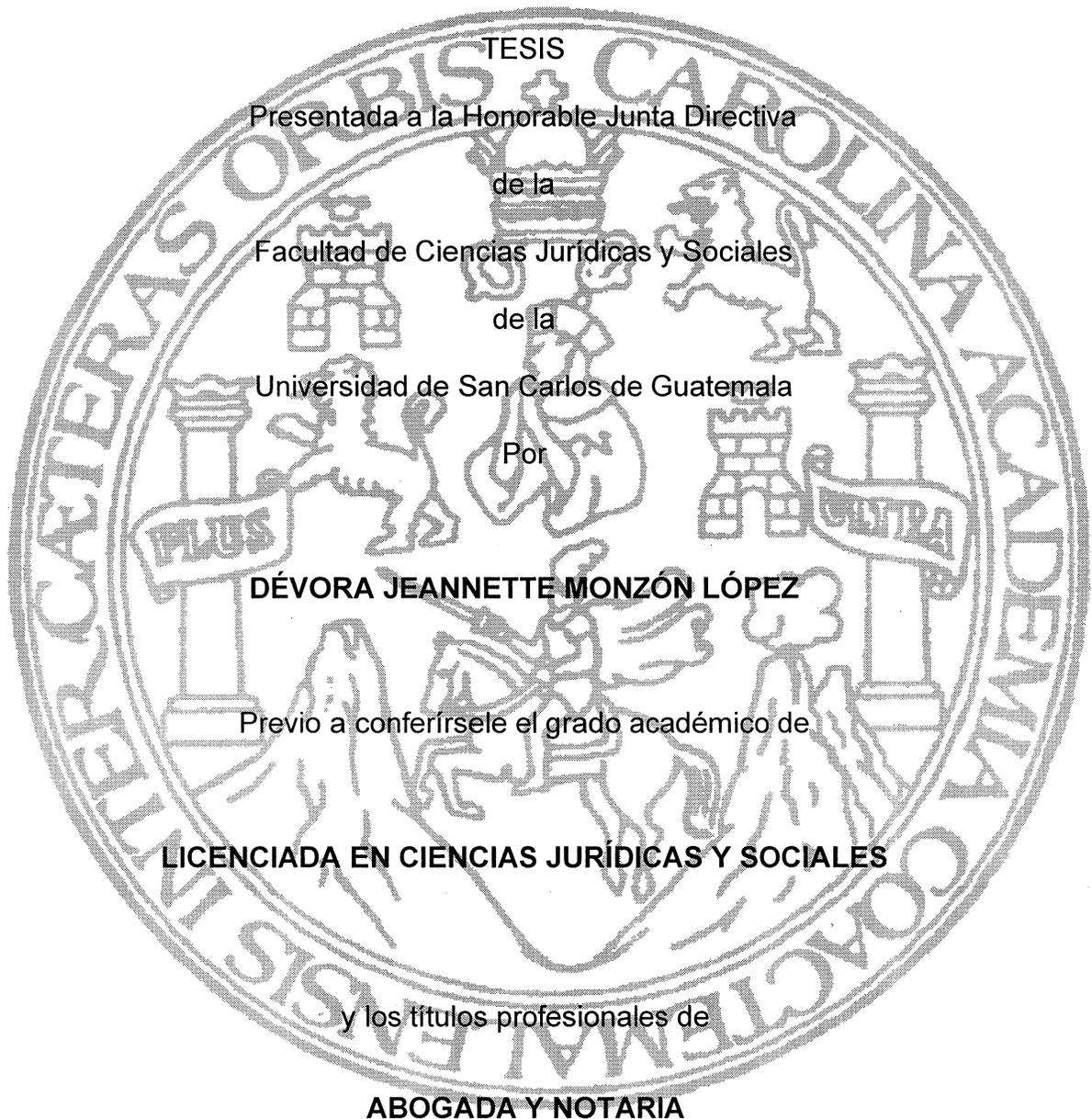
**CRITERIOS JURÍDICOS PARA DETERMINAR LA OBLIGACIÓN DE LOS  
TENDEROS DE DECLARAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE GENERA  
SU ACTIVIDAD COMERCIAL**

**DÉVORA JEANNETTE MONZÓN LÓPEZ**

**GUATEMALA, MARZO DE 2020**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CRITERIOS JURÍDICOS PARA DETERMINAR LA OBLIGACIÓN DE LOS  
TENDEROS DE DECLARAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE GENERA  
SU ACTIVIDAD COMERCIAL**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**DÉVORA JEANNETTE MONZÓN LÓPEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, marzo de 2020

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** Lic. Gustavo Bonilla  
**VOCAL I:** Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
**VOCAL II:** Lic. Henry Manuel Arriaga Conteras  
**VOCAL III:** Msc. Juan José Bolaños Mejía  
**VOCAL IV:** Br. Denis Ernesto Velásquez González  
**VOCAL V:** Br. Abidán Carías Palencia  
**SECRETARIO:** Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera fase:**

**Presidente:** Lic. René Siboney Polillo Cornejo  
**Vocal:** Lic. Milton Roberto Estuardo Rivero González  
**Secretaria:** Licda. Gloria Isabel Lima

**Segunda fase:**

**Presidente:** Lic. Byron René Jiménez Aquino  
**Vocal:** Lic. Jorge Eduardo Aju Icu  
**Secretaria:** Licda. Mélida Jeanneth Alvarado Hernández

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 30 de julio de 2018.**

Atentamente pase al (a) Profesional, EDGAR ARMINDO CASTILLO AYALA  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
DÉVORA JEANNETTE MONZÓN LÓPEZ, con carné 200922461,  
 intitulado CRITERIOS JURÍDICOS PARA DETERMINAR LA OBLIGACIÓN DE LOS TENDEROS DE DECLARAR EL  
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE GENERA SU ACTIVIDAD COMERCIAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 02 / 01 / 2019. f)

  
 Asesor(a)  
**Edgar Armindo Castillo Aya**  
 Abogado y Notario



**EDGAR ARMINDO CASTILLO AYALA**  
**Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Abogado y Notario**



Guatemala, 01 de marzo de 2019

**Licenciado**

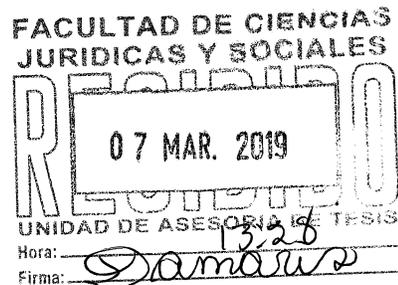
**Roberto Fredy Orellana Martínez**

**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Ciudad**



Señor jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

Hago de su conocimiento que procedí a la asesoría de tesis de la bachiller DÉVORA JEANNETTE MONZÓN LÓPEZ, en base al nombramiento recaído en mi persona, de fecha treinta de julio de dos mil dieciocho; intitulada: **“CRITERIOS JURÍDICOS PARA DETERMINAR LA OBLIGACIÓN DE LOS TENDEROS DE DECLARAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE GENERA SU ACTIVIDAD COMERCIAL”**. Después de la asesoría encomendada, le comunico:

- a) El contenido científico y técnico de la tesis es de importancia, debido a que analiza y estudia detenidamente la importancia de que los tenderos sean inscritos en el sector de pequeños contribuyentes, para evitar las prácticas de existir en la economía informal y evadir los impuestos que su actividad económica genera.
- b) La metodología y técnicas de investigación que se utilizaron fueron adecuadas. Los métodos utilizados fueron los siguientes: deductivo, el cual estableció los criterios jurídico-doctrinarios para determinar la obligación de los tenderos; analítico, explicó las características, particularidades, elementos esenciales y diferenciales del Impuesto al Valor Agregado; y el sintético, estableció la relación del impuesto al valor agregado con los ingresos tributarios en Guatemala. El procedimiento para la elaboración de la misma, abarcó las técnicas de investigación bibliográficas con las cuales se obtuvo la información.
- c) La contribución científica del trabajo llevado a cabo por la sustentante, es fundamental para la sociedad guatemalteca; debido a que establece que es indispensable una política institucional que promueva la incorporación voluntaria

**EDGAR ARMINDO CASTILLO AYALA**  
**Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Abogado y Notario**



al régimen de pequeño contribuyente de los tenderos, para evitar que los mismos continúen estando fuera de la base de recaudación del Impuesto al Valor Agregado, estableciéndose una estructura coordinada que tenga un basamento normativo sólido y todas las condiciones de operación, así como los mecanismos para presionar a los que no se incorporan sino de manera coactiva.

- d) La conclusión discursiva de la tesis, tiene congruencia con los cuatro capítulos desarrollados. Personalmente me encargué de guiarla durante las etapas respectivas al proceso de investigación, empleando los métodos apropiados, que permitieron la comprobación de la hipótesis formulada; relativa a lo esencial de que se incorpore a los tenderos como pequeños contribuyentes, para que los mismos declaren y paguen sus impuestos.
- e) En relación a la redacción, la ponente durante el desarrollo de la tesis utilizó un lenguaje adecuado. Los objetivos señalaron que mediante la creación de la ventanilla única de comerciante tendero, el Estado guatemalteco incrementaría los ingresos tributarios.
- f) La bibliografía es acorde con el trabajo de tesis y tiene relación con el contenido de los capítulos y citas bibliográficas.

Cumpliendo así con los requisitos reglamentarios exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Universidad de San Carlos de Guatemala, declaro expresamente que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley y por lo anteriormente expuesto, considero pertinente emitir el presente **DICTAMEN FAVORABLE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.

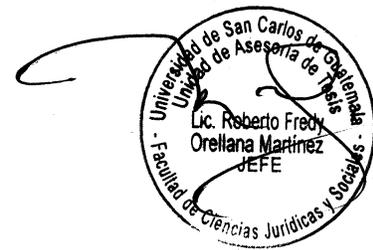
Licenciado Edgar Armindo Castillo Ayala

Abogado y Notario  
Colegiado 6220  
Asesor de Tesis

Edgar Armindo Castillo Ayala  
Abogado y Notario



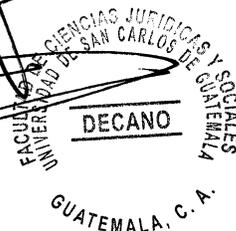
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 29 de enero de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante DÉVORA JEANNETTE MONZÓN LÓPEZ, titulado CRITERIOS JURÍDICOS PARA DETERMINAR LA OBLIGACIÓN DE LOS TENDEROS DE DECLARAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE GENERA SU ACTIVIDAD COMERCIAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.



## DEDICATORIA



**A DIOS:** Ser supremo de amor a quien dedico este triunfo y agradezco por ser mi fortaleza y mi luz.

**A MIS PADRES:** Miguel Ángel de Jesús Monzón López y Marleny López del Águila por todas las enseñanzas, apoyo, dedicación, empeño y por enseñarme a luchar. Los amo.

**A MI ESPOSO:** Por el apoyo brindado durante mi carrera.

**A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por formarme como profesional.

## PRESENTACIÓN



La investigación llevada a cabo fue de tipo cualitativo, porque se realizó una reflexión jurídica sobre la importancia de que los tenderos sean inscritos en el sector de pequeños contribuyentes, para evitar las prácticas de existir en la economía informal y evadir los impuestos que su actividad económica genera.

Dicha reflexión se realizó del período de 2012 al 2018, evaluando la existencia de la economía informal y los efectos negativos que la misma ocasiona a las finanzas del Estado. El objeto de estudio fueron los tenderos y la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

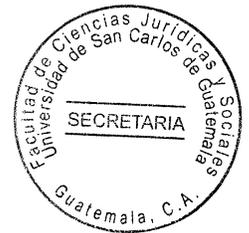
El aporte realizado con esta tesis se orienta a explicar la manera en que la Superintendencia de Administración Tributaria debe incluir a los tenderos como pequeños comerciantes, a partir de crear una ventanilla única para la inscripción de tenderos que realicen su formalización empresarial de manera voluntaria y las acciones coactivas a impulsar, para incorporar en el registro tributario a los que no quieran inscribirse.

## HIPÓTESIS



Para que el Estado de Guatemala perciba más tributos es necesario ampliar la base tributaria, a partir de incorporar a los tenderos quienes son los dueños de las tiendas de barrio como pequeños contribuyentes, para que los mismos declaren y paguen sus impuestos, lo que puede suceder si la Superintendencia de Administración Tributaria - SAT-, establece una ventanilla única destinada a este sector productivo y así inscribir a los tenderos que quieran legalizar su actividad empresarial de manera voluntaria, además de implementar acciones coactivas en contra de los que se nieguen a inscribir su actividad mercantil en el registro tributario.

## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Luego de realizar el trabajo de tesis, donde se sometió a prueba la hipótesis, la misma fue comprobada, porque se demostró que para incrementar los ingresos tributarios del Estado guatemalteco, se debe ampliar la base tributaria, para lo cual deben incorporarse a los tenderos como pequeños contribuyentes para que los mismos declaren y paguen sus impuestos, siendo la mejor opción para esta incorporación la creación de la ventanilla única para inscribir a quienes soliciten legalizar su actividad empresarial de manera voluntaria y además se deben implementar acciones coactivas en contra de los que se niegan a inscribir su actividad mercantil en el registro tributario.



# ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

## CAPÍTULO I

1. Derecho tributario.....	1
1.1. Elementos del derecho tributario.....	2
1.2. Sujetos de la relación jurídico tributaria.....	5
1.3. Fuentes formales del derecho financiero.....	6
1.4. Ingresos tributarios.....	7
1.5. Los impuestos y su clasificación.....	8
1.6. Contribuciones por mejoras.....	10
1.7. Ingresos no tributarios.....	14
1.8. La potestad tributaria.....	14

## CAPÍTULO II

2. La obligación tributaria .....	17
2.1. Situación jurídica tributaria.....	20
2.2. Hecho generador de la obligación tributaria.....	24
2.3. Nacimiento del hecho imponible.....	25
2.4. Extinción de la obligación tributaria.....	28

## CAPÍTULO III

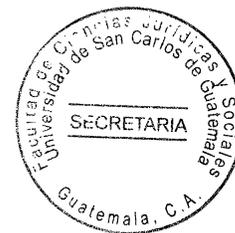
3. La economía informal y la evasión fiscal.....	33
3.1. La economía informal.....	33
3.2. La evasión fiscal.....	37
3.3. Antecedentes de la evasión fiscal.....	44



3.4. Efectos de la evasión fiscal.....	45
3.5. Cultura tributaria.....	46

## CAPÍTULO IV

4. La obligación de los tenderos de declarar el Impuesto al Valor Agregado que genera su actividad comercial.....	47
4.1. Base imponible en el IVA.....	48
4.2. El Impuesto al Valor Agregado -IVA- en Guatemala.....	51
4.3. La inscripción de los tenderos como pequeños contribuyentes a partir de la actividad comercial que generan .....	57
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>65</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>67</b>



## INTRODUCCIÓN

Esta investigación estudia la manera en que debe ampliarse la base tributaria para que el Estado guatemalteco tenga mayores ingresos que le permitan contar con los recursos económicos necesarios para cumplir con las funciones y atribuciones asignadas, especialmente lo relativo al logro del bien común, lo cual será posible a partir de ampliar la base tributaria, incorporando a los tenderos al régimen de pequeños contribuyentes, para lo cual se plantea la apertura de una ventanilla única para inscribirlos.

El objetivo general que se formuló para este estudio fue determinar la importancia de inscribir a los tenderos como pequeños contribuyentes para ampliar la base imponible vigente en Guatemala, por lo que este es un estudio de tipo jurídico deductivo.

Asimismo, se establecieron los criterios doctrinarios que formaron parte, de la manera en la cual se fundamenta la actividad fiscal del Estado guatemalteco y las fuentes de ingresos tributarios que la doctrina y la legislación establecen para financiar la actividad de la administración pública.

Se utilizó el método de análisis, para explicar las características particulares, los elementos esenciales y diferenciales de la figura del pequeño contribuyente y la ampliación de la base impositiva en Guatemala.



El motivo principal del trabajo de investigación está relacionado con la necesidad de incorporar a los tenderos como pequeños contribuyentes.

El trabajo fue estructurado en cuatro capítulos, en el primero se explican los elementos que determinan al derecho tributario, así como los sujetos de la relación jurídico tributaria; el segundo, se relaciona con el tema de la obligación tributaria y la relación de esta con el hecho generador, así como el nacimiento del hecho imponible, en el tercer capítulo se describen los elementos de la economía informal y su relación con la evasión fiscal, así como las distorsiones que ocasiona en la recaudación tributaria, al llevar a cabo su actividad económico sin encontrarse registrada en la administración tributaria; mientras que en el cuarto se exponen los elementos jurídicos que determinan la incorporación de los tenderos como pequeños contribuyentes y los mecanismos que debe utilizar la Superintendencia de Administración Tributaria para facilitarles su inscripción tributaria.

En este informe, se establece que para mejorar los ingresos tributarios en Guatemala es acrecentando la base tributaria, para lo cual debe implementarse mecanismos como la ventanilla única para la inscripción de tenderos como pequeños contribuyentes, así como acciones coactivas para hacer que se inscriban en dicho régimen a los tenderos que no aceptan hacerlo de forma voluntaria.



## CAPÍTULO I

### 1. Derecho tributario

El Estado tiene una actividad financiera la cual se constituye por un proceso de obtención de ingresos y ejecución de gastos para cumplir con los fines que la Constitución Política de la República de Guatemala le asigna, tal como sucede con el bien común, para lo cual se encuentra investido de un poder fiscal que le permite obtener voluntariamente o en forma coactiva los ingresos necesarios para financiar sus gastos, los cuales lleva a cabo de acuerdo con el presupuesto aprobado legalmente.

A partir que la idea del bien común no puede lograrse sin los fondos necesarios para la realización de actividades estatales, se obtienen los fondos económicos necesarios para financiar la ejecución de políticas públicas adecuadamente, en donde le corresponde al Ministerio de Finanzas Públicas sufragar y la forma de manejar aquello con que se paga y los mecanismos con que se obtienen los mismos, a fin de estar en posibilidad de pagar.

Es así como las finanzas públicas constituyen la materia que comprende todos los aspectos económicos del ente público, traduciéndose en la actividad tendiente a la obtención, manejo y aplicación de los recursos con que cuenta el Estado para la realización de sus actividades y que efectúa para la consecución de sus fines, para lo

cual existe el conjunto de fundamentos jurídicos y financieros que sustentan la existencia del presupuesto nacional y los medios o mecanismos para financiarlo.



### 1.1. Elementos del derecho tributario

Los diversos recursos que obtiene el Estado, provienen principalmente por el ejercicio de su poder de imperio con base en el cual establece las contribuciones que los particulares deberán aportar para el gasto público, aunque su presupuesto se complementa con préstamos internos o externos, los cuales son aprobados por el Congreso de la República de Guatemala previo dictamen favorable de la Junta Monetaria.

“El Derecho Financiero es el conjunto de normas jurídica que regulan la actividad financiera del Estado en sus tres momentos, a saber: en el establecimiento de tributos y obtención de diversas clases de recurso, en la gestión o manejo de sus bienes patrimoniales y en la erogación de recursos para los gastos públicos, así como las relaciones jurídicas que en el ejercicio de dicha actividad se establecen entre los diversos órganos del Estado o entre dichos órganos y los particulares, ya sean deudores o acreedores del Estado”.<sup>1</sup>

Es por ello, que la actividad financiera del Estado abarca aspectos económicos, puesto que, al ocuparse de la obtención o inversión de los recursos necesarios para el

---

<sup>1</sup> Nájera Martínez, Alejandro. **Derecho tributario**. Pág. 7.



cumplimiento de sus fines, está llevando a cabo una actividad económica, porque los instrumentos legalmente reconocidos como los préstamos o los bonos del tesoro y los tributos, son figuras económicas, las cuales han permitido que, al utilizarlos, la administración pública tenga recursos para realizar sus actividades diarias, tanto las comunes, como las que se orientan hacia fines específicos.

“No puede ocultarse el aspecto político que tiene el fenómeno financiero, toda vez que la actividad financiera del Estado constituye una parte de la administración pública y, esta, a su vez, está integrada por el conjunto de actividades y servicios destinados al cumplimiento de los fines de utilidad general, es evidente que sólo podrá tenerse un concepto preciso de la actividad financiera partiendo de una visión clara de la organización y de los fines estatales. La actividad financiera no puede considerarse más que como la actuación en concreto de la facultad que constituye la esencia misma del concepto de soberanía”.<sup>2</sup>

De igual manera, la actividad financiera tiene también un aspecto social, pues el régimen de los tributos y de los gastos públicos ejerce una determinada influencia, más o menos decisiva, sobre los grupos sociales que operan dentro del Estado, siendo las distintas comunidades las beneficiarias de los gastos públicos, debido a que el régimen de los tributos y de los gastos públicos ejerce una determinada influencia decisiva sobre los grupos sociales que operan dentro del Estado.

---

<sup>2</sup> Carrasco Iriarte, Hugo. **Derecho fiscal constitucional**. Pág. 21.



Por otro lado, se entiende que la actividad financiera del Estado, como el resto de la actividad administrativa, se encuentra sometida al derecho positivo, porque ella implica la administración del dinero público que es sustraído de la economía privada para la satisfacción de las necesidades estatales y, además, la enorme masa de riqueza destinada a esos fines da origen a un complejo de realizaciones cuyo ordenado desenvolvimiento requiere un sistema de disposiciones imperativas.

“El Derecho Financiero es el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad financiera del Estado en sus tres momentos, a saber: en el establecimiento de tributos y obtención de diversas clases de recurso, en la gestión o manejo de sus bienes patrimoniales y en la erogación de recursos para los gastos públicos, así como las relaciones jurídicas que en el ejercicio de dicha actividad se establecen entre los diversos órganos del Estado o entre dichos órganos y los particulares, ya sean deudores o acreedores del Estado”.<sup>3</sup>

A partir de los aspectos sociales, políticos y económicos, se entiende la importancia de la existencia de normas jurídicas que regulen la actividad financiera del Estado, así como la obtención, manejo y aplicación de los recursos económicos para la satisfacción de sus fines; o sea, la regulación de la manera en que se obtienen y gastan los recursos del Estado, a partir de establecer una relación jurídico tributaria donde se establecen los derechos y los deberes de los sujetos que interactúan en la práctica impositiva.

---

<sup>3</sup> Sánchez Piña, José Luís. **Nociones de derecho fiscal**. Pág. 16.



## **1.2. Sujetos de la relación jurídico tributaria**

Sobre la base de la potestad tributaria nace la relación jurídico tributaria, la cual es el conjunto de derechos y obligaciones que cubre tanto al titular del mismo como a los contribuyentes y terceros, lo cual también se entiende como una obligación tributaria, porque la misma se constituye en un vínculo jurídico, en virtud del cual un sujeto debe dar a otro sujeto que actúa ejerciendo el poder tributario, una suma de dinero o realizar a su favor una determinada prestación que la ley determina de manera expresa.

Es decir que la relación jurídica tributaria contiene el derecho fundamental de un crédito tributario, y otros derechos estatales, de contenido diferente, pero relacionados al derecho primordial al crédito como son los derechos a imponer multas, a exigir intereses moratorios, las facultades de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, la de citar al contribuyente y liquidar impuestos.

Es de tener en cuenta que la obligación tributaria solo puede nacer por ley y con un contenido eminentemente patrimonial a partir de la existencia o realización del hecho imponible, del deber de realizar un pago, donde junto a esa obligación se encuentran otras que permiten la función de fiscalización que se denominan obligaciones accesorias.

Por ello, en el derecho tributario no se establece sólo la obligación de pago en que el tributo consiste, sino que también regula muchas otras situaciones, vínculos y



relaciones encaminadas todas ellas en su normativa y dentro de un orden constitucional democrático a la efectiva aplicación de los tributos conforme al principio constitucional de capacidad económica y el sometimiento del poder tributario al Derecho.

### 1.3. Fuentes formales del derecho financiero

Se entiende que las fuentes del derecho financiero, son formas o actos a través de los cuales se manifiesta la vigencia del mismo, siendo estas la Constitución Política de la República de Guatemala, la ley, los tratados donde se establecen compromisos fiscales, los reglamentos orientados al desarrollo de procedimientos relativos al pago de los tributos o aspectos legales vinculados a los mismos, los acuerdos del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria y las circulares del Ministerio de Finanzas Públicas.

“Por ejemplo, se entiende que el reglamento es un acto formalmente administrativo, tiene por objeto desarrollar y detallar los principios generales contenidos en las leyes tributarias para hacer posible y práctica la aplicación de ésta”.<sup>4</sup>

Al hacer referencia a los tratados internacionales, interesan los acuerdos de voluntades celebrados entre dos o más Estados soberanos en el ámbito internacional con el objeto de sentar las bases para la solución pacífica de problemas tributarios, especialmente los relacionados con la finalidad de evitar la doble tributación, por lo que estas fuentes

---

<sup>4</sup> *Ibid.* Pág. 18.



legales se encuentran determinadas por la existencia de ingresos tributarios e ingresos no tributarios, a partir que es obligación de las personas físicas y las jurídicas contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas.

#### 1.4. Ingresos tributarios

Los ingresos que derivan de los tributos y que el derecho tributario retoma como contribuciones, son aquellos que impone el Estado por su poder de imperio; es decir, bajo el poder soberano y el yugo de su cobro coactivo de lo cual ningún ciudadano o extranjero residente puede evadir, salvo en aquellos casos donde existen convenios y tratados que permiten la excepción para determinadas personas.

“Los ingresos tributarios, son los que percibe el Estado en su calidad de ente soberano de donde eminentemente es de orden público, siendo una prestación en dinero o en especie, por lo cual el tributo resulta ser una prestación a cargo del contribuyente a favor del Estado y dicha prestación se presenta de manera primordial en dinero; sin embargo, en casos excepcionales se presentará en especie”.<sup>5</sup>

Los tributos operan bajo un principio de legalidad, por lo que la carga tributaria deberá de consignarse o estar expresamente en la ley; asimismo, la prestación debe ser proporcional y equitativa, ya que debe respetarse el principio de justicia tributaria, a

---

<sup>5</sup> Rodríguez Lobato, Raúl. **Derecho fiscal**. Pág. 23.



partir de lo cual, el Estado debe cobrar únicamente a los contribuyentes la parte que le corresponde al benéfico que supone para ellos el beneficio de una obra pública.

“En el campo de las ciencias de las finanzas públicas, así como por la mayoría de las doctrinas sobre el Derecho Tributario, las contribuciones o tributos se apilan en tres secciones: Impuestos, Contribuciones Especiales y Derechos, tal el caso del derecho positivo vigente en donde los ingresos tributarios o derivados de contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos”.<sup>6</sup>

### **1.5. Los impuestos y su clasificación**

Los impuestos son la prestación en dinero o en especie que establece el Estado conforme a la ley, con carácter obligatorio a cargo de personas físicas y jurídicas para contribuir al pago del gasto público, sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial directo o inmediato.

Por lo que los impuestos son uno de los instrumentos de mayor importancia con el que cuenta el Estado para promover el desarrollo económico, sobre todo porque a través de éstos se puede influir en los niveles de asignación de ingreso entre la población, ya sea mediante un determinado nivel de tributación entre los distintos estratos o, a través del

---

<sup>6</sup> Mabarak Cericelo, Doricela. **Derecho financiero público**. Pág. 47.



gasto social, el cual depende de la orientación política del gobierno y complementariamente del nivel de recaudación logrado.

“En relación al sujeto del impuesto, lo primero que se encuentra es que existe uno principal y otro secundario, también denominado responsable solidario, siendo los principales:

- a) Los residentes en el país respecto de sus ingresos (incluyendo ingresos que proviene del extranjero).
- b) Los residentes en el extranjero con establecimiento o base permanente en el país respecto de los ingresos atribuibles al mismo.
- c) Los residentes en el extranjero respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza situada en territorio nacional”.<sup>7</sup>

Otro aspecto que resalta es la existencia del objeto del gravamen, el cual se determina a partir de lo que se pretende gravar, por lo que en cada ley existe un objetivo implícito, como por ejemplo: en la Ley de Actualización Tributaria Decreto número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, se grava la ganancia, la utilidad, el Impuesto al Valor Agregado y las compra-ventas realizadas en territorio nacional, independientemente de la nacionalidad de quien lleva a cabo la compra o la venta, por lo que no puede haber una norma legal orientada hacia la creación de un determinado impuesto si no se establece un objeto del gravamen o no se establezca que se pretende imponer.

---

<sup>7</sup> **Ibid.** Pág. 48.



“En cuanto a determinación de la base, tenemos que una vez determinado el sujeto del impuesto el contribuyente deberá determinar la base y posteriormente calcular el impuesto, es así como el contribuyente se enfrenta a la causación misma que se dará cuando el contribuyente se encuentre en la situación jurídica o, de hecho, en la determinación del impuesto causado. Es así como los contribuyentes a fin de cuentas determinan su base para calcular su impuesto”.<sup>8</sup>

Esta situación citada, a partir que el mismo contribuyente sujeto del impuesto se ha determinado la base para efectos del impuesto le quedará simplemente aplicar la tasa, tarifa o cuota, en su caso para conocer el impuesto causado, los cuales se encuentran determinados progresivamente y varía conforme a los ingresos de cada particular, lo cual se manifiesta claramente en la Ley de Actualización Tributaria, Decreto número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala.

#### **1.6. Contribuciones por mejoras**

Esta fuente de ingresos estatales tiene como características que existen sólo cuando hay un beneficio especial por la realización de una actividad estatal de interés general; es decir, cuando la actividad del Estado consiste en la ejecución de obras públicas de interés general, que al producir un especial beneficio para un determinado sector de la población, es justo que ese grupo de personas contribuyan a sufragar los gastos de la obra; como por ejemplo el arreglo o apertura de calles, así como la construcción de

---

<sup>8</sup> Delgadillo Gutiérrez, Luís. **Principio de derecho tributario**. Pág. 22.



parques públicos, por eso se entiende que las contribuciones por mejoras **son las** establecidas en la ley a cargo de personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

“La contribución especial o por mejoras es una prestación que los particulares pagan obligatoriamente al Estado, como aportación a los gastos que ocasionó la realización de una obra o un servicio público de interés general, que los benefició o los beneficia en forma especial”.<sup>9</sup>

Es de observar que no solo los beneficios obtenidos de obras públicas se consideran contribución por mejoras, sino que también pueden ser contribuciones especiales, las aportaciones por beneficios directos a los particulares de servicios generales. Ejemplo de este se puede señalar, los pagos efectuados por razón de seguridad pública, pues aunque este servicio público es una de las funciones del Estado que tiene la obligación de brindar a toda la población en general, el nacimiento de la obligación de pagar esta contribución.

O sea que esta contribución se presenta cuando la administración pública subcontrata a una dependencia como el Ejército, para que contribuya con la policía a fortalecer esta función, lo cual determina una intervención más directa por parte del Estado, para lo cual le paga a esta dependencia, los gastos en que incurre, puesto que la misma no

---

<sup>9</sup> Méndez Galeana, Jorge. **Introducción al derecho financiero**. Pág. 27.



tiene programado realizar erogaciones para esta finalidad, sino que se orienta a alcanzar los fines tradicionales para los que fue creada.

“Es decir, cuando por la actividad que lleva a cabo una persona, el interés general reclama la intervención del Estado para vigilar, controlar o asegurar el desarrollo debido a la actividad, también es justo que quien por su actividad provoca el gasto o el incremento en el gasto público que supone la prestación del servicio de vigilancia o control contribuya a sufragar ese gasto”.<sup>10</sup>

Sin embargo, se debe tener presente que el cobro debe fundarse en ley conforme al principio de legalidad, a partir de lo cual normalmente la contribución por mejoras debe ser decretada por el Congreso de la República de Guatemala a través de una ley para cubrir los gastos que conlleva la ejecución del presupuesto de egresos, debido a que la prestación es proporcional y equitativa; es decir, debe respetarse el principio de justicia tributaria que consagra la Constitución Política de la República de Guatemala.

Por lo tanto, la aportación debe ser inferior a la obra ejecutada o del servicio prestado, porque se debe cobrar a los contribuyentes la parte que le corresponde al benéfico, por lo que no puede, bajo la excusa de haber realizado mejoras, cobrar más de lo legalmente estipulado en ese caso concreto, con lo cual se evita el abuso de poder estatal en el cobro de recaudación hacia los particulares.

---

<sup>10</sup> **Ibid.** Pág. 28.



La obligación de ese tributo se concreta a pagar la contribución por mejoras, a partir que se adecua a la hipótesis normativa y esto sucede cuando el Estado concluye y pone en servicio la obra ejecutada o presta el servicio, pues hasta entonces, estará en condiciones de conocer el costo total de una u otro y, en consecuencia, de hacer el cobro respectivo.

“En doctrina existen dos clases de contribuciones especiales:

1. La contribución de mejoras, la que se produce cuando el contribuyente paga por la ejecución de una obra pública de interés general; y
2. La contribución por gasto, la cual es la que se paga por provocar un gasto o un incremento en el gasto público en virtud de que por la actividad que se lleva a cabo el interés general reclama la intervención del Estado para vigilar, controlar o asegurar el desarrollo debido de la actividad”.<sup>11</sup>

Lo expuesto significa que, en el caso de la contribución, el elemento diferenciador con los otros tributos lo constituye la ventaja real que el particular recibe, misma que se convierte en el fundamento jurídico de este tributo, de tal forma que la deuda tributaria no surge si falta el mencionado beneficio, puesto que esa actividad produce un beneficio especial a determinadas personas, esa actividad está encaminada a producir un beneficio especial a determinadas personas, aunque en esencia esté orientada a la satisfacción de un interés general.

---

<sup>11</sup> **Ibid.** Pág. 29.



## **1.7. Ingresos no tributarios**

Los ingresos no tributarios, son aquellos ingresos ordinarios con contraprestación, provenientes de derechos, productos y aprovechamientos de los bienes y servicios públicos exclusivos del Estado, dichos ingresos para diferenciarlos se debe analizar su forma de transacción.

Se consideran ingresos no tributarios todos aquellos que obtiene el Estado por la explotación de sus recursos, o los derivados de financiamientos que adquiere por distintos medios, por lo que se clasifican en patrimoniales y crediticios.

Los patrimoniales son obtenidos por el Estado por la administración de su riqueza, o sea con el manejo de su patrimonio, así como por las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, el aprovechamiento, enajenaciones o uso de bienes del dominio privado, de los ingresos que percibe por funciones de derecho público distintos de las contribuciones y aquellos ingresos derivados de financiamientos.

## **1.8. La potestad tributaria**

La potestad tributaria es un poder ejercido discrecionalmente por el órgano legislativo, dentro de los límites que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual culmina con la emisión de la ley, que concretiza a los sujetos



destinatarios del precepto legal supeditados al mandamiento de esta norma para su debido cumplimiento.

“La potestad tributaria se encuentra atribuida al Estado bajo su mando e imperio, la cual se desenvuelve cuando el órgano competente establece las contribuciones respectivas. En este sentido, la potestad tributaria se expresa en la norma suprema como facultad para imponer contribuciones, lo cual es inherente al Estado en razón de su poder de imperio, y se ejerce cuando el órgano correspondiente, establece las contribuciones mediante una ley, que vinculará individualmente a los sujetos activo y pasivo de la relación jurídico tributaria”.<sup>12</sup>

En este mandato legal se fundamenta la actuación de las autoridades en materia tributaria, quienes actúan encuadradas a lo dispuesto por la ley, de acuerdo a su competencia tributaria, siendo la misma una facultad general y abstracta para la actuación de los órganos públicos en esta materia, que se deriva del poder del Estado, pero sometida a un orden jurídico preestablecido.

Se entiende entonces, que en lo fiscal están comprendidos los ingresos tributarios, así como los que recibe en ejercicio de sus funciones de derecho privado, y todos aquellos provenientes de la explotación de sus bienes patrimoniales, tales como las regalías y la venta de servicios.

---

<sup>12</sup> De la Garza, Sergio. **Derecho financiero mexicano**. Pág. 43.



En otras palabras, la materia fiscal se integra por todos los ingresos que le corresponde percibir al Estado, cualquiera que sea su origen, tanto por contribuciones como por explotación de bienes de la administración estatal y por ingresos que provengan del ejercicio de sus funciones de derecho privado.

De lo expuesto resulta claro entender que el pago de impuestos, tasas y contribuciones, es un deber fundamental de la ciudadanía, ya que, si esa obligación es evitada por parte de una sociedad, quedarán invalidadas las posibilidades de realización de sus propios derechos, especialmente aquéllos que se orientan al bien común.



## CAPÍTULO II

### 2. La obligación tributaria

Teniendo en cuenta que el impuesto implica el costo de los servicios prestados por el Estado a la población, pues los mismos sirven para pagar los gastos que generan los mismos o bien los que se les presta a las próximas generaciones, tales como la construcción de puentes, puertos, carreteras, escuelas u hospitales.

Aunque es de tener en cuenta que no toda actividad del Estado es un servicio público, pues hay una serie de estas que no están encaminadas directamente a la prestación de servicios y estas actividades requieren también gastos que se cubren con el rendimiento de los impuestos, debido a que la fuente principal para sufragar los gastos de la administración pública son los tributos de carácter general.

“Hay una serie de gastos que el Estado realiza, no solamente fuera de la prestación de los servicios públicos, sino aun fuera de esa actividad legal; es decir, gastos por actividades realizadas por el Estado excediéndose de sus atribuciones o que son dañosas para los individuos como las guerras; estas actividades constituyen una de las causas más grandes de egresos y no obstante que se trata de conceptos opuestos al de servicio público, deben ser cubiertas por el rendimiento de los impuestos”.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Jarach, Dino. **El hecho imponible**. Pág. 19.

Asimismo, debe ubicarse que el particular que paga el impuesto, no siempre percibe el servicio de manera específica, menos cuando la administración pública se orienta hacia actividades que se prestan precisamente a los que no pagan impuestos, tales como la realización de obras de asistencia pública, pues las mismas benefician precisamente a aquellos que por su situación personal al ser ancianos, inválidos, niños, enfermos no están en condiciones de pagar impuesto alguno.

“Existen posturas que fundamentan la obligación del pago de impuestos, tal como la teoría del seguro, la cual considera que el impuesto es una prima de seguro que se paga como garantía de la seguridad individual que está obligado a proporcionar el Estado. Esta teoría se encuentra inspirada en la teoría política del más puro individualismo porque se considera que la única función del Estado es garantizar a cada individuo el respeto de sus propiedades. Por eso se estima que las cantidades que se pagan por concepto del impuesto, constituyen una prima por esta garantía”.<sup>14</sup>

Sin embargo, existen aspectos en que la actividad del Estado no se ha reducido en ningún tiempo, ni podrá estarlo nunca a una simple función de protección de los intereses de los contribuyentes, pues los presupuestos estatales revelan que las cantidades que el Estado destina a los servicios de seguridad de sus habitantes, constituyen una pequeñísima parte de sus gastos, en las que grandes cantidades están destinadas a fines absolutamente diversos, como obras públicas o educación.

---

<sup>14</sup> **Ibid.** Pág. 20.



También se encuentra la teoría de la relación de sujeción, la cual argumenta que la obligación de las personas de pagar tributos surge simplemente de su condición de súbditos, es decir, de su deber de sujeción para con el Estado y no porque el contribuyente perciba ventajas particulares, pues el fundamento jurídico para tributar es pura y simplemente la relación de sujeción; sin embargo, no hace mención que también los extranjeros radicados dentro del territorio están obligados a tributar.

“La teoría del sacrificio considera al impuesto como un sacrificio y pretende proporcionar un elemento para lograr una distribución equitativa. Considera, además, que el sacrificio debe ser el menor posible; asimismo, indica que el fundamento esencial del tributo es la satisfacción de las necesidades sociales que están a cargo del Estado. Esta teoría hace una comparación entre las necesidades del hombre en lo individual con las de la sociedad, las cuales divide en dos clases: físicas y espirituales”.<sup>15</sup>

Hace mención que las necesidades físicas son los alimentos, vestido, habitación y en general todas aquellas que son indispensables para subsistir, pero que una vez satisfechas las mismas se presentan otras relacionadas con mejorar sus condiciones de vida, las que lo elevarán espiritualmente y le proporcionarán una mejoría en su persona, como la cultura intelectual, física y en general todo lo que le permita su superación personal, por lo que debe obtener más ingresos para alcanzarlas, lo cual sucede igual con el Estado, pues a más servicios prestados mayores sus gastos.

---

<sup>15</sup> **Ibid.** Pág. 21.



## 2.1. Situación jurídica tributaria

La potestad tributaria del Estado comienza a partir del proceso legislativo con la promulgación de la ley donde encuadra los elementos tributarios, impersonales y obligatorios, así como las situaciones jurídicas o de hecho que al realizarse genera una obligación tributaria de los sujetos comprendidos en la regulación legal.

“Esa relación que nace al darse la situación concreta prevista por la norma legal, es la relación jurídica, la cual, cuando su materia se refiere al fenómeno tributario se conoce con el nombre de relación jurídico tributaria. La relación jurídica tributaria es un vínculo que une a diferentes sujetos respecto de la generación de consecuencias jurídicas, consistentes en el nacimiento, modificación, transmisión o extinción de derechos y obligaciones en materia tributaria. Con este sencillo planteamiento se pretende identificar y diferenciar dos figuras fundamentales de nuestra materia: la relación jurídica tributaria y la obligación tributaria”.<sup>16</sup>

En esta relación y obligación tributaria, el sujeto activo será siempre el Estado a través de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, cuyo objeto es la recaudación de ingresos y quien actúa a partir del carácter coercitivo del tributo que nace, se crea y se instaura por fuerza de ley; mientras que el sujeto pasivo será el particular; es decir, las personas físicas o jurídicas que estén obligadas a satisfacerlas.

---

<sup>16</sup> Delgadillo Gutiérrez, Luís Humberto. **Principios de derecho tributario**. Pág. 95.



“Con relación a su objeto, debemos mencionar que la prestación en recursos para cubrir el gasto público es el objeto sustancial de la obligación tributaria. Sin embargo, es preciso mencionar que el fenómeno de la tributación puede tener además un objeto diferente del estrictamente recaudatorio, puesto que se establecen contribuciones con propósitos diversos, ya sea para regular la economía, como en el caso de los aranceles al comercio exterior, y otros de carácter interno o para producir efectos sociales respecto de ciertas tendencias, como en el consumo de bebidas alcohólicas o de productos nocivos para la salud”.<sup>17</sup>

La legislación tributaria no establece una explicación sobre las causales de la existencia de los sujetos, sino que simplemente distingue entre el sujeto pasivo responsable principal o directo, al que llama contribuyente y el responsable solidario, categoría que engloba cualquier otra clasificación que pudiera hacerse sobre el sujeto pasivo.

En donde el sujeto pasivo es el que responde a la categoría de contribuyente, quien realiza el hecho generador o percibe el ingreso u obtiene en forma directa un beneficio que incrementa su patrimonio, y en tal virtud es el obligado directo al pago de la contribución por adeudo propio, tal el caso de quien obtiene directamente un ingreso, como puede ser el salario, la renta de inmuebles u honorarios por cualquier causa; mientras que el sujeto pasivo solidario sólo existe cuando la ley tributaria expresamente lo determine, siendo quien paga la prestación fiscal cuando aquel no lo haya hecho.

---

<sup>17</sup> **Ibid.** Pág. 97.



“La ley precisa quienes son los sujetos pasivos solidarios y las hipótesis o presupuestos que dan origen a tal responsabilidad, por lo que debe entenderse que son responsables

solidarios con los contribuyentes:

- I. Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.
- II. Las personas que estén obligadas a efectuar pagos provisionales por cuenta del contribuyente, hasta por el monto de estos pagos”.<sup>18</sup>

Asimismo, es importante exponer que la persona que tenga conferida la dirección general, la gerencia general o la administración única de las personas jurídicas, será responsable solidario por las contribuciones causadas o no retenidas por dichos entes legales, durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona jurídica que dirigen, cuando dicha persona incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- “a) No solicite su inscripción en el registro de contribuyentes.
- b) Cambie su domicilio sin presentar el aviso correspondiente en los términos de la ley tributaria, siempre que dicho cambio se efectúe después de que se le hubiera notificado el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en la ley y antes de que se haya notificado la resolución que se dicte con motivo de dicho

---

<sup>18</sup> Sainz de Bujanda, Fernando. **Instituciones de derecho tributario**. Pág. 59.



ejercicio, o cuando el cambio se realice después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya cubierto o hubiera quedado sin efectos.

c) No lleve contabilidad, la oculte o la destruya”.<sup>19</sup>

También resultan obligados solidarios los contribuyentes que realicen un hecho gravado, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas en la negociación, cuando pertenecía a otra persona, sin que la responsabilidad exceda del valor de la misma.

De igual manera, los terceros que para garantizar el interés fiscal constituyan depósito, prenda, hipoteca o permitan el secuestro de bienes hasta por el valor de los dados en garantía, sin que en ningún caso su responsabilidad exceda del monto del interés garantizado.

En el caso de las sociedades que, debiendo inscribir en el libro de acciones, partes sociales a sus socios, inscriban a personas físicas o jurídicas que no comprueben haber retenido y enterado, en el caso de que así proceda, el impuesto sobre la renta causado por el enajenante de tales acciones, debe haber recibido copia del dictamen respectivo y, en su caso, copia de la declaración en la que conste el pago del impuesto correspondiente.

---

<sup>19</sup> **Ibid.** Pág. 61.



## **2.2. Hecho generador de la obligación tributaria**

Así como la obligación tributaria nace por disposición de la ley, de igual manera, debe estar regulado el nacimiento del acto concreto o presupuesto que el legislador señala como apto para servir de fundamento para ello, lo cual se le denomina el hecho generador, el cual resulta siendo una conducta que, al adecuarse al supuesto genérico de la norma, origina la obligación tributaria.

El hecho generador comprende todos los elementos necesarios para la producción de un determinado efecto jurídico, lo cual significa que en ausencia de cualquiera de los elementos que concurren a formar el presupuesto, el efecto jurídico en cuestión no se produce.

Asimismo, no es posible establecer una distinción entre los elementos del presupuesto en cuanto se refiere a la causalidad jurídica existente entre cada uno de los elementos singulares y el efecto jurídico producido, es decir, que dos presupuestos distintos deben contener al menos un elemento diverso, que es precisamente el que cualifica el presupuesto particular de que se trata, en contraste con todos los otros presupuestos posibles.

“El hecho imponible es una hipótesis normativa a cuya realización se asocia el nacimiento de la obligación fiscal y el hecho generador es el hecho material que se realiza en la vida real que actualiza esa hipótesis normativa; por lo tanto, la obligación



fiscal nace en el momento en que se realiza el hecho imponible, es decir, cuando se da el hecho generador, pues en ese momento se coincide con la situación abstracta prevista en la ley. Por lo tanto, la obligación fiscal nace cuando se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales”.<sup>20</sup>

Es decir, que el hecho imponible es la situación jurídica que el legislador seleccionó y estableció en la ley para que al ser realizada por un sujeto, genere la obligación tributaria; por lo tanto, se trata de un hecho o situación de contenido económico, que debe estar previsto en la ley formal y materialmente considerada, con sus elementos esenciales, tales como el objeto, el sujeto, la base imponible, la tasa y tarifa.

### **2.3. Nacimiento del hecho imponible**

La obligación fiscal nace cuando se realizan situaciones jurídicas o hechos previstos en las leyes fiscales, por ello, con la realización del hecho generador serán aplicables las disposiciones legales vigentes de su nacimiento, pero en materia fiscal, el momento de una obligación no coincide con el de su exigibilidad, ya que por su naturaleza especial requiere del transcurso de un cierto plazo para que sea exigible, por esa razón el presupuesto de hecho o hipótesis tiene diametral importancia, porque al ocurrir los hechos previstos en la hipótesis de incidencia, surge el pago del tributo.

---

<sup>20</sup> Jarach, Dino. **El hecho imponible**. Pág. 73.



“Así tenemos que el establecimiento de una empresa, la realización de una operación, o la obtención de ingresos, puede haber sido objeto de gravamen por el legislador y por tanto establecido como hechos imponibles; sin embargo, la realización del hecho generador que da lugar al nacimiento de la obligación de registrarse, de presentar una declaración o de pagar un impuesto, queda sujeta a un cierto plazo para su cumplimiento, el cual es fijado por las leyes impositivas respectivas, en el Código Tributario vigente en el país”.<sup>21</sup>

Por eso es que la exigibilidad del crédito, nace prácticamente cuando ha transcurrido el plazo para que el contribuyente efectuara el pago respectivo sin la intervención de la autoridad, por lo cual, a partir del momento en que ha transcurrido el plazo, la autoridad está legitimada para requerir al deudor la prestación incumplida, pues es el ente público como titular del crédito, el que está legalmente facultado para compeler al deudor el pago de la prestación.

El hecho generador es el presupuesto establecido por la ley por cuya realización se origina el nacimiento de la obligación tributaria; por lo que el presupuesto de hecho que da origen a la obligación de pago ha recibido distintas denominaciones en cada ordenamiento jurídico, como es el caso de hecho imponible, hecho generador, hecho tributario o hipótesis de incidencia tributaria, los cuales en esencia, implican las reglas de cómo debe procederse para que el tributo sea físicamente percibido.

---

<sup>21</sup> **ibid.** Pág. 73.



“La doctrina expone que el hecho imponible, es importante para fijar las siguientes nociones:

- a) identificación del momento en que nace la obligación tributaria principal;
- b) determinación del sujeto pasivo principal de la obligación tributaria;
- c) fijación de los conceptos de incidencia, no incidencia y exención (hechos gravados, no sujetos y exentos);
- d) determinación del régimen jurídico de la obligación tributaria; alícuota, base del cálculo, exenciones, etc.;
- e) distinción de los tributos ‘in genere’;
- f) distinción de los tributos específicos;
- g) clasificación de los impuestos en directos e indirectos, entre otros”.<sup>22</sup>

En este caso, se entiende que la exigibilidad de la obligación fiscal, es la posibilidad de hacer efectiva dicha obligación, aun en contra de la voluntad del obligado, en virtud de que no se realizó el pago durante la época establecida legalmente; por lo tanto, mientras no se venza o transcurra el plazo establecido en la ley fiscal, la obligación tributaria no puede ser exigible por el sujeto activo, porque de hacerlo estaría acosando al contribuyente y actuando con abuso de poder.

Los créditos fiscales que tiene derecho a percibir el Estado, son los que provienen de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus funcionarios o

---

<sup>22</sup> *Ibid.* Pág. 74.



empleados o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter, permiten ser objeto de exigibilidad, cuando estos no han sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

#### **2.4. Extinción de la obligación tributaria**

Es de anotar que existen diversas formas de extinguir la obligación que tiene el sujeto pasivo en relación de los tributos que debe pagar, entre la cual se encuentra el pago, que es la forma más común y aceptada para extinguirla, a partir que se da la entrega de la cosa o cantidad debida, puesto que el objetivo del pago es la realización de la prestación en qué consiste la obligación tributaria.

Para que este pago sea legalmente válido debe ser cancelado en donde la autoridad tributaria ordene, debe realizarse en tiempo, o sea, en los plazos en los que se debe la obligación, ya sea mensual, trimestral o anual, pues de no cumplirse con estos aspectos legales se tendrán consecuencias como la mora y el pago de intereses.

Como se aprecia, el pago es la forma ideal de extinguir la obligación tributaria y sucede al cumplirse con la prestación de lo debido en la manera establecida, siendo principalmente a través de aportarle al Estado determinada cantidad de dinero, con lo cual se satisface el interés del sujeto activo de la relación tributaria, quedando liberado el sujeto pasivo de la deuda tributaria.



Es de hacer notar que, en Guatemala, la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, también permite que los contribuyentes paguen en abonos sus deudas fiscales hasta en dieciocho pagos, lo cual sucede luego que la administración tributaria, realiza un análisis del potencial del deudor solicitante, resuelve si le permite realizar sus pagos de esa manera o bien le pide garantías para permitirle cumplir aportando por abonos.

También puede suceder que la Superintendencia de Administración Tributaria no acepte el pago del adeudo, por lo que el contribuyente que quiera liberarse de la obligación realice el pago por consignación ante un juez competente, con la finalidad de evitar sanciones pecuniarias y el pago de intereses que genere el adeudo tributario.

El Artículo 38 del Código Tributario, Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, establece el pago bajo protesta, el cual consiste que, al no contarse con la determinación definitiva del monto del tributo, se le permite a la persona hacer el pago bajo protesta, con la finalidad de no incurrir en multas, intereses y recargos.

De igual manera, el Artículo 39 del Código Tributario, establece la posibilidad que las obligaciones tributarias que tengan un período impositivo de un año, puedan ser pagadas en períodos menores, a través de cortes parciales, los cuales se liquidan con el pago anual que debe realizarse.

La compensación es otra forma de extinguir la obligación tributaria, puesto que con la misma los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por



compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios.

Esta forma de terminar la obligación tributaria existe porque la compensación es una figura legal, por la cual dos sujetos que recíprocamente reúnen la calidad de deudores y acreedores, extinguen sus obligaciones hasta el límite del adeudo inferior. El principio básico que regula este procedimiento es el fin práctico de liquidar dos adeudos que directamente se neutralizan.

Asimismo, las autoridades fiscales podrán compensar de oficio las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir por devolución fiscal, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios o por retención a terceros cuando éstos hayan quedado firmes por cualquier causa.

Debe tenerse en cuenta que, para la aplicación de la compensación es necesario que el contribuyente tenga un registro de cuenta corriente tributaria y que la Superintendencia de Administración Tributaria cuente con la información confiable en sus registros informáticos, para garantizar la efectividad de ir cargando y abonando conforme se presenten las situaciones tributarias firmes.



La confusión es otra forma de extinguir la obligación tributaria, a partir que, al existir esta figura, se da la reunión en una misma persona la calidad de deudor y acreedor, como le sucede al Estado, quien se encuentra en una situación de sujeto activo y sujeto pasivo, en donde no resulte ninguna suma a pagar.

La condonación o remisión también funciona en el derecho tributario guatemalteco, siendo esto porque la figura en mención se genera cuando el Estado como sujeto activo o acreedor de la obligación tributaria libera de la deuda o pago de impuesto al deudor, lo cual se produce cuando el Congreso de la República de Guatemala emite una ley en la cual se establece la liberación o condonación de una obligación tributaria.

Por último, otro medio de extinguir la obligación tributaria es la prescripción; siendo la misma un medio de adquirir bienes o librarse de obligaciones mediante el transcurso del tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley, puesto que resulta en la extinción del crédito fiscal por el transcurso del tiempo, aunque se de el caso que la obligación fiscal haya sido determinada en cantidad líquida y exigible, pero que la Superintendencia de Administración Tributaria no la cobró en el plazo de ley.

El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos; sin embargo, el término para que se consuma la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que la Superintendencia de Administración Tributaria notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la



existencia del crédito; esta figura significa que la prescripción en materia fiscal, **sólo** opera en su modalidad liberatoria, es decir, libera a los contribuyentes de obligaciones fiscales a su cargo por prescripción en el plazo de ley.

El Artículo 47 del Código Tributario prevé la figura de la prescripción, al establecer que el derecho de la administración tributaria para liquidar intereses, efectuar verificaciones de multas vinculadas al impuesto omitido, exigir su cumplimiento y pago a los contribuyentes o responsables, será de cuatro años; asimismo, en este plazo, los contribuyentes pueden exigir lo pagado en exceso por tributos, intereses, recargos y multas.



## CAPÍTULO III

### 3. La economía informal y la evasión fiscal

En Guatemala, una parte importante de la población, ya sea porque son excluidos involuntariamente del mercado formal de trabajo o por propia elección, realiza sus actividades económicas y obtiene una porción o la totalidad de sus ingresos monetarios en lo que se denomina el sector informal de la economía, no importa si la persona realiza actividades cuentapropistas o bien tenga una empresa de menor tamaño, igual, se registran elevados niveles de informalidad.

#### 3.1. La economía informal

La existencia de esta economía o sector informal, es un problema porque la misma es un signo de subdesarrollo, en algunos casos de retraso económico, en tanto implica una ineficiente asignación de recursos y una pérdida de las ventajas que brinda el sistema formal de la economía, como la protección legal de los derechos, el acceso al crédito, la plena participación en los mercados de bienes y servicios.

En la búsqueda de soluciones para este problema, el país ha apelado, con distinto grado de éxito, a la implementación de diversas medidas e instrumentos de política económica con el fin de reducir los elevados niveles de informalidad, en donde la política tributaria ha sido uno de los principales canales a través de los cuales los



gobiernos han intentado poner en marcha procesos de formalización de los empresarios, así como de los trabajadores informales, a pesar de la reticencia de estos a formalizarse.

Asimismo, es importante hacer ver que la informalidad tiene múltiples causas y consecuencias, siendo una de las causas, el efecto que los impuestos ejercen sobre las decisiones de tipo individual, de pertenecer al sector formal de la economía, en tanto estos se miran como un costo necesario para ser parte de ella.

“Por otra parte, el sistema tributario muchas veces también se ve afectado por el grado de informalidad que posee un determinado país y que puede representar una reducción considerable en el nivel de recursos tributarios efectivamente recaudados respecto del nivel potencial. Asimismo, en reiteradas ocasiones se ha resaltado la existencia de una relación inversa entre el nivel de informalidad y el tamaño medio de los contribuyentes que se encuentran en esta situación”.<sup>23</sup>

Así, el problema de la informalidad se da con mucha mayor intensidad entre los pequeños contribuyentes, tanto individuales, como en empresas denominadas micro, pequeña o mediana, debido a que precisamente los pequeños contribuyentes, son los que encuentran mayores dificultades a la hora de cumplir con los requerimientos legales para pertenecer al sector formal de la economía, resultándoles financieramente más adecuado permanecer anónimos en los registros tributarios que pagar impuestos.

---

<sup>23</sup> Gómez Sabaini, Juan Carlos. **Consensos y conflictos en la política tributaria de América Latina.** Pág. 30.



Es por ello, que en Guatemala, desde finales de la década de 1990 cuando se habla de pacto fiscal y de incrementar los ingresos tributarios, es tema de debate la conexión de estos pequeños contribuyentes con la política y la administración tributaria, a partir de que gran parte de la informalidad se concentra en este grupo de contribuyentes, se ha suscitado un creciente interés en implementar medidas de política tributaria especialmente diseñadas para lograr un aumento en el cumplimiento tributario y contribuir con su formalización.

“Los regímenes de tributación simplificada son un claro ejemplo de adaptación de la política tributaria a este particular tipo de contribuyentes. Además, la administración tributaria se ha adecuando para mejorar su fiscalización y control. De este modo, se espera que el sistema tributario actúe sobre una gran cantidad de contribuyentes como un puente que viabilice el paso de una situación de informalidad (parcial o completa) a un ideal cumplimiento voluntario dentro del régimen general de tributación”.<sup>24</sup>

Un factor que resulta importante para explicar la realidad de la economía informal es el pobre desempeño institucional que reduce los beneficios del sector formal, como es la búsqueda de formas de actividad económica alejada del control estatal especialmente de la Superintendencia de Administración Tributaria; sin embargo, si la informalidad es elevada, la acción del Estado queda limitada, lo que da lugar a un círculo vicioso de difícil resolución y acrecienta los incentivos de escape hacia la economía informal.

---

<sup>24</sup> **Ibid.** Pág. 30.



Este crecimiento de la informalidad económica, es una de las causas de la brecha existente entre el monto de recursos tributarios potenciales y la recaudación efectiva, lo que limita el financiamiento de bienes y servicios públicos de calidad ofrecidos por el Estado, lo cual se debe a la dificultad de la Superintendencia de Administración Tributaria para poder controlar a un número importante de pequeños contribuyentes que son, a la vez, los que relativamente más necesitan de los bienes y servicios públicos.

Así, la existencia de una calidad institucional pobre y la desconfianza de los contribuyentes sobre la honradez del manejo de los fondos públicos, desemboca en un escenario donde la informalidad encuentra vínculos cercanos con las raíces de la desigualdad en la distribución del ingreso.

Esta desconfianza de la población, también determina que el sistema tributario pierda capacidad para influir sobre los individuos y las pequeñas empresas para que se formalicen como contribuyentes y así reducir la evasión tributaria o promover el cumplimiento voluntario del pago de impuestos; por lo que, mientras no se retome la confianza en la honestidad estatal en el manejo de los fondos públicos, las transacciones que se llevan a cabo en la economía informal o subterránea, reducen la recaudación tributaria. Por lo tanto, disminuyen la capacidad de financiamiento del gasto público.



Además, el incremento de las tasas impositivas sin un adecuado control podría traducirse en un crecimiento de este sector a partir del desplazamiento de empresas y trabajadores desde el sector formal hacia el sector informal, lo que dificultaría aún más la capacidad de los Gobiernos de generar recursos.

Para mejorar la recaudación tributaria y disminuir la evasión fiscal, los gobiernos guatemaltecos que se han sucedido, han tratado de realizar reformas y pactos fiscales, de donde han surgido instrumentos poco comunes, como los regímenes simplificados para pequeños contribuyentes o la ventanilla única para el pago de impuestos.

La informalidad, en sentido productivo, está relacionada con la evasión de todos los impuestos, ya que cumplir con las obligaciones tributarias, al igual que con las condiciones y los requisitos del marco regulatorio vigente, es uno de los componentes fundamentales para considerar la pertenencia de un contribuyente al sector formal de la economía.

### **3.2. La evasión fiscal**

Desde el punto de vista financiero, la ausencia de recursos tributarios que el Estado obtiene a través del ejercicio de su poder coercitivo, que emana de su propia soberanía, hace que se produzca en las arcas públicas una insuficiencia de fondos para cumplir sus funciones básicas; en donde esta carencia de recursos, es lo que se denomina evasión fiscal, que no es más que toda actividad racional dirigida a sustraer, total o



parcialmente, en provecho propio, un tributo legalmente debido al Estado, dejándolo sin recursos para implementar las acciones en función social.

En el concepto de evasión fiscal se conjugan la existencia de una eliminación o disminución de un tributo; asimismo, se transgrede una ley tributaria por parte de los sujetos legalmente obligados, con la finalidad de apropiarse de recursos que pertenecen al Estado.

“Evasión tributaria es todo acto que tenga por objeto interrumpir el tempestivo y normado flujo de fondos al Estado en su carácter de administrador, de tal modo que la conducta del sujeto obligado implica la asignación *per se*, de un subsidio, mediante la disposición para otros fines de fondos que, por imperio de la ley, deben apartarse de su patrimonio y que sólo posee en tenencia temporaria o como depositario transitorio al solo efecto de ser efectivamente ingresados o llevados a aquél”.<sup>25</sup>

Se puede entender la acción de evadir la obligación fiscal a partir de considerarla una repuesta económica y calculada de la conducta de los contribuyentes que buscan incrementar sus riquezas y responden a los incentivos y castigos que ofrece el sistema tributario, por lo que los contribuyentes usan los resquicios de la ley evitando la comisión flagrante de delitos.

---

<sup>25</sup> Aquino, Miguel Ángel. **La evasión fiscal: origen y medidas de acción para combatirla.** Pág. 9.



En este caso, aunque existe la creencia generalizada de asimilar la evasión fiscal a los mercados circunscritos en la pequeña o mediana empresa, tal situación no siempre es así, porque también se observa en las empresas de gran envergadura, operantes en mercados altamente complejos, donde el fenómeno de la evasión tributaria adquiere los ribetes de elusión tributaria.

Por lo que, el examen del fenómeno de evasión fiscal permite evidenciar su grado de complejidad y su carácter dinámico, ya que su reducción dependerá de la remoción de los factores que conllevan tales causalidades, debiéndose llevar a cabo una serie de medidas adecuadas al contexto económico y social del país a fin de lograrlo.

La evasión fiscal evidencia la carencia de una conciencia tributaria, un sistema tributario poco transparente, una administración tributaria poco flexible y bajo riesgo de ser detectado, lo que, en su conjunto, además de facilidad de trasladarse al sector de la economía informal, conlleva a una cultura que fomenta esta práctica evasiva.

Cuando se habla de carencia de conciencia tributaria, significa que en la sociedad no se ha desarrollado el sentido de cooperación de los individuos con el Estado, pues no se considera que este lo conforman todos los ciudadanos y que el vivir en una sociedad organizada, implica que todos deben contribuir a otorgarle los fondos necesarios para cumplir la razón de su existencia, cual es, prestar servicios públicos.



A pesar de esa ausencia de compromiso tributario, es un hecho que la **sociedad** demanda cada vez con mayor fuerza que el Estado preste los servicios esenciales como salud, educación, seguridad y justicia, pero que estos servicios los preste con mayor eficiencia, lo cual no importan como lo logre, sino que lo haga.

Es importante tener en cuenta que la formación de la conciencia tributaria se da a partir que el individuo como integrante de un conjunto social, comprende que el impuesto que paga es un aporte justo, necesario y útil para satisfacer las necesidades de la colectividad a la que pertenece, con lo cual prioriza el aspecto social sobre el individual, en tanto esa sociedad a la que pertenece el individuo, considere al evasor como un sujeto antisocial, y que con su accionar agrade al resto de la sociedad.

Sin embargo, en la realidad no sucede de la manera expuesta, sino que, el ciudadano al observar a su alrededor un alto grado de corrupción, considera que aquél que actúa de esa manera antisocial, de no ingresar sus impuestos, es una persona hábil, y que el que paga es un tonto, es decir, que el mal ciudadano es tomado equivocadamente como un ejemplo a imitar.

A esta situación se agrega el hecho que se da a conocer la existencia del elevado grado de evasión existente, lo cual deteriora la conducta fiscal del contribuyente cumplidor, al darse cuenta éste de la insuficiencia de medios con que cuenta la Superintendencia de Administración Tributaria para combatir tal hecho.



Esta ineficiencia exteriorizada por la administración tributaria, puede influir para que el contribuyente cumplidor se vea tentado a imitar la conducta del evasor; a esta situación también se le debe agregar la existencia de permanente moratorias, condonaciones, entre otros, que hacen que el pagador se vea perjudicado en igualdad de condiciones con el contribuyente que no cumple regularmente sus obligaciones fiscales.

“Entre las razones de la falta de conciencia tributaria podemos citar a:

- a) falta de educación;
- b) falta de solidaridad;
- c) razones de historia económica;
- d) idiosincrasia del pueblo;
- e) falta de claridad del destino del gasto público, y
- f) conjunción de todos los factores citados”.<sup>26</sup>

Es de considerar a la falta de educación como un factor de gran importancia y que prácticamente es el sostén de la ausencia de conciencia tributaria, porque mientras no se le enseñe al ciudadano el rol que debe cumplir el Estado, explicándole que él, como parte integrante de la sociedad que es la creadora del Estado, debe aportar a su sostenimiento a través del cumplimiento de las obligaciones que existen a tal fin, por lo que se necesita un adecuado nivel de educación de la población para que entienda la razón de ser de los impuestos y lograr la aceptación de que el impuesto es el precio de vivir en sociedad.

---

<sup>26</sup> **ibid.** Pág. 13.



La falta de solidaridad es una práctica que viene de los sectores que están en condiciones de contribuir y no lo hacen, evitando que el Estado preste los servicios públicos para los más necesitados, significando que a falta de recursos financieros no pueda cumplir con los fines de su existencia.

Otro aspecto a tener en cuenta en la lucha contra la evasión fiscal, es la falta de claridad del destino de los gastos públicos, principalmente porque no existe transparencia en el uso de los recursos, ya que el ciudadano percibe que no recibe de parte del Estado una adecuada prestación de servicios.

Esto significa que un sistema tributario poco transparente, contribuye al fortalecimiento de la falta de conciencia tributaria, porque no se explican las funciones del impuesto y de la administración tributaria; además, no escapa a la población, que donde existe una promoción o liberalización de impuesto, rápidamente surgen planteos claros de elusión y evasión fiscal.

Por ello, una gestión tributaria eficiente es tan importante como el desarrollo de un esquema tributario acorde con la realidad circundante, así como la existencia de una administración tributaria flexible, lo cual conlleva a que ante los profundos y constantes cambios que se producen en los procesos económicos, sociales, y en la política tributaria en particular, la misma deba adecuarse rápidamente a ellos.



A lo anterior, debe agregarse que hay un bajo riesgo de ser detectado, lo cual posee una gran influencia sobre los demás aspectos que promueven la evasión, pues el contribuyente al saber, que no se le puede controlar se siente tentado a incurrir en deslealtad fiscal, principalmente porque contribuyentes con ingresos similares pagan impuestos muy diferentes en su cuantía, o en su caso, empresas de alto nivel de ingresos potenciales, podrían ingresar menos impuestos que aquellas firmas de menor capacidad contributiva.

Este efecto demostrativo de la evasión fiscal, es difícil de contrarrestar si no es con la erradicación de la misma, porque en un contexto de evasión es imposible competir sin ubicarse en un ritmo similar a ella, lo cual genera la evasión como autodefensa ante la falta de acción del Estado y la complacencia de la sociedad.

Ante esta realidad, se debe aumentar el nivel de riesgo de ser detectado por aquellos que tienen esta práctica ilegal, incrementando la presencia del ente recaudador, quien debe exteriorizar en la sociedad la imagen de que el riesgo de ser detectado es muy elevado, y de que el costo de no cumplir correctamente sus obligaciones fiscales podrá ser excesivamente oneroso.

Como se aprecia, desde el punto de vista tributario, este escenario es un peligroso elemento de desestabilización social, porque la percepción por parte de los contribuyentes y el ciudadano común de esta situación, desmoraliza a quienes cumplen adecuadamente con su obligación tributaria.



En ese sentido, los esfuerzos de la Superintendencia de Administración Tributaria deben estar orientados a detectar la brecha de evasión, comenzando por definir exactamente su dimensión, analizar las medidas a implementar para la corrección de las conductas ilegales detectadas y luego implementarlas de manera eficiente y darlas a conocer públicamente.

### **3.3. Antecedentes de la evasión fiscal**

La evasión fiscal representa un fenómeno universal que ha estado presente en todo tiempo y lugar, en todas las sociedades, en distintos grupos sociales y en diversos sectores de actividad, desde las primeras comunidades que a partir de su libre albedrío decidieron unirse socialmente y establecer formas propias de gobierno.

La evasión fiscal es un fenómeno inseparable a los tributos y desde el cobro del primero de éstos, alguien tuvo que suponer la idea del por qué se debían pagar, y concluir que era más importante el bienestar propio, que cooperar con la bonanza de la sociedad en conjunto; de hecho, hasta el presente, el pago de impuestos tiene un rechazo general cimentado en la cultura del no pago y el egoísmo individual, lo cual se fortalece en sociedades donde la autoridad tributaria no tiene legitimidad por el inadecuado manejo de los fondos públicos.

Se entiende entonces, que existe evasión fiscal cuando una persona infringiendo la ley, deja de pagar todo o una parte de un impuesto al que está obligada; por lo que, al



incumplir de manera intencional con el pago de las contribuciones que le corresponden como contribuyente y ciudadano, estará cometiendo un delito de defraudación fiscal, el cual no sólo implica una pérdida de ingresos fiscales con su efecto consiguiente en la prestación de los servicios públicos, sino que significa una distorsión del sistema tributario, afectando la equidad horizontal de los impuestos, porque ya los individuos no pagan sus impuestos en función de circunstancias similares.

### **3.4. Efectos de la evasión fiscal**

La evasión fiscal es uno de los síntomas más evidentes del deterioro de los principios de responsabilidad social de las generaciones actuales. No sólo es una dificultad de recaudación económica, sino también una muestra de la pérdida del sentido de obligación y pertenencia hacia la comunidad, es un desinterés por los asuntos colectivos, aun cuando la falta de recursos afecte de manera directa a los evasores, tal como la existencia de una seguridad ciudadana débil y mal equipada.

Dentro de las causas por las cuales los contribuyentes evaden sus responsabilidades fiscales están, la falta de cultura tributaria, las altas tasas impositivas, la desconfianza a las autoridades encargadas de su administración, la insatisfacción ante los servicios públicos que recibe, etc.



### **3.5. Cultura tributaria**

El Estado debe incrementar su rol de educador en el tema de los tributos, para lo cual es importante que profundice las medidas tendientes a informar a la ciudadanía sobre los efectos positivos del pago de los tributos y la nocividad que produce la omisión del ingreso de los mismos.

La enseñanza del cumplimiento fiscal debe ser inculcada a los ciudadanos desde temprana edad, comenzando en la etapa de la educación primaria a los fines de arraigar una consciencia tributaria desde la niñez, lo cual es esencial que se haga del conocimiento social de las funciones vitales que cumple el Estado para con la sociedad, como la educación, justicia, salud y seguridad promoviendo en los habitantes un interés sobre la política tributaria.



## CAPÍTULO IV

### **4. La obligación de los tenderos de declarar el Impuesto al Valor Agregado que genera su actividad comercial**

El Impuesto al Valor Agregado –IVA-, es un impuesto indirecto, que grava con tasa variable proporcional el valor agregado total contenido en un bien o servicio terminado, al momento en que aquél o éste se vende o presta, respectivamente al consumidor final, teniendo un carácter monofásico a nivel de consumidor final.

Asimismo, también se ha dicho que el Impuesto al Valor Agregado es un impuesto general sobre el consumo, que se percibe a medida que se desarrolla el ciclo de producción y de distribución de los bienes y servicios gravados y no de una sola vez al momento de la venta al consumidor.

En otras palabras, el Impuesto al Valor Agregado, es un impuesto indirecto, que grava con tasa variable proporcional el valor agregado total contenido en un bien o servicio terminado, al momento en que aquél o éste se vende o presta, respectivamente, al consumidor final; o sea que es un impuesto general sobre el consumo, que se percibe a medida que se desarrolla el ciclo de producción y de distribución de los bienes y servicios gravados y no de una sola vez al momento de la venta al consumidor, aunque formalmente tiene por objeto gravar el valor que se agrega al precio de venta de bienes y servicios en cada etapa de comercialización.



“El criterio de traslación es probablemente el más evidente o al menos el más atractivo para efecto de clasificar el Impuesto al Valor Agregado. En efecto, una de las características más interesantes del impuesto en estudio, es que el productor o intermediario recarga al adquirente de los bienes y beneficiario de los servicios, en el precio, el impuesto soportado en la adquisición o utilización de unos y otros, además de recargar también el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a su propio margen de contribución”.<sup>27</sup>

En forma muy general, puede decirse que el impuesto en estudio grava la circulación interna de bienes y servicios, desde el productor hasta el consumidor final, por lo que el ámbito de aplicación del impuesto comprende básicamente las ventas, los servicios y otros hechos que, según los términos de la ley y para los efectos de gravarlos, son considerados como ventas y servicios, según corresponda.

#### **4.1. Base Imponible en el IVA**

Por regla general, la base imponible del Impuesto al Valor Agregado está constituida por el valor de las operaciones; vale decir, el precio de venta de los bienes o el valor de los servicios al que debe adicionarse el monto de los reajustes, intereses y gastos de financiamiento, por lo que no forma parte de la base imponible el impuesto soportado en la adquisición del bien y utilización del servicio, ya que es un impuesto de naturaleza

---

<sup>27</sup> Cetrángolo, Oscar. **Tributación en América Latina**. Pág. 23.



real que grava los bienes y los actos de las personas sin considerar su situación personal.

Asimismo, es un impuesto regresivo, porque en la medida que aumenta la capacidad de pago del contribuyente, disminuye la tarifa a pagar; aunque es esencialmente instantáneo, porque nace en el momento que sucede el hecho generador.

“El consumidor final es quien sufre un detrimento de su patrimonio al ser de su haber de donde se extraen los fondos para satisfacer el impuesto. No obstante, esto, permanece ajeno a la obligación tributaria y no es deudor del tributo frente al Estado, por lo que sólo interviene como mero proveedor de fondos para el cumplimiento de la prestación a la que otro está obligado”.<sup>28</sup>

En este impuesto, el vendedor recarga el impuesto en el acto de venta, por lo que el comprador paga el precio y el impuesto, en donde el monto de este último es enterado por el vendedor en las arcas fiscales y el impuesto lo habrá soportado el comprador, en caso de ser consumidor final, sí, por el contrario, no es consumidor final sino vendedor, recargará al precio el impuesto en la venta a su comprador, lo que implica que el último será el que soportará el impuesto.

El impuesto que pagó el vendedor al comprar será crédito fiscal, es decir, lo abonará al impuesto que deba entregar al fisco, y cuyos montos fueron extraídos del patrimonio del

---

<sup>28</sup> Bárcena, Alicia. **Política fiscal y medio ambiente**. Pág. 34.



último comprador; así, el impuesto se irá trasladando en cada una de los eslabones de producción y distribución hasta llegar al consumidor final.

Una de las figuras legales que se potencializa en la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, es el de agente de retención, quien es la persona natural o jurídica obligada a practicar la respectiva retención en la fuente, puesto que, por regla general, son quienes compran o adquieren un producto o servicio, este, además de retener, debe declarar, consignar las retenciones y expedir los respectivos certificados de retención.

Los agentes de retención en el impuesto sobre las ventas deben efectuar la retención en la fuente de acuerdo con los porcentajes previstos en las normas vigentes; llevar una subcuenta de la cuenta retenciones en la fuente, denominada impuesto a las ventas retenido, la cual se acreditará con las retenciones practicadas y se debitará con los pagos mensuales que por dicho concepto se efectúen y expedir certificado por las retenciones practicadas sobre las ventas en que se practicó la retención; de igual manera, como agentes de retención deben presentar declaración y pagar las retenciones efectuadas, por períodos mensuales, en el formulario establecido en la ley y dentro de los plazos que la misma estipula.

Se entiende que la retención en la fuente del impuesto sobre las ventas en la adquisición de bienes y servicios gravados, deberá efectuarse en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero, siendo la base de la retención en la fuente el total del Impuesto al Valor Agregado facturado, por lo que se realiza con



base a la tarifa a la que está sometido el bien o servicio adquirido, esto es, a la tarifa cobrada por el proveedor, no con base a la tarifa generada por el agente retenedor, puesto que se trata de mantener el carácter de impuesto que debe pagar el consumidor final.

#### **4.2. El Impuesto al Valor Agregado -IVA- en Guatemala**

El Impuesto al Valor Agregado -IVA- es el principal impuesto de Guatemala y representa cerca del 45.8% de la tributación, teniendo este tributo dos vertientes. Una, se refiere al segmento cobrado en aduanas y que se acostumbra a llamar Impuesto al Valor Agregado importaciones, y, el otro, la liquidación que se realiza al final de cada mes y que se le da el nombre de Impuesto al Valor Agregado doméstico. De la suma de dichos segmentos, las autoridades separan una parte que será devuelta a los exportadores, por la teórica reposición al Impuesto al Valor Agregado pagado en las compras realizadas -la devolución del crédito fiscal- y el resultante es lo que le queda al Gobierno.

“El principal indicador internacional para medir la eficiencia de la administración del IVA, se conoce como ‘Nivel de Incumplimiento del IVA’ o coloquialmente como ‘Nivel de Evasión del IVA’. La SAT publicó recientemente su estimación de dicho valor, e informó que del valor a percibir (luego de deducir las exenciones tributarias) no se está reportando a las cajas fiscales: 37% del total, unos Q13,800.00 millones”.<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> Medina Bermejo, Abelardo. **La importancia de la recaudación del iva.** Pág. 3.



Como se aprecia, los montos indicados son preocupantes, porque lo evadido de Impuesto al Valor Agregado representa más del doble del presupuesto del sector de salud; casi el triple del destinado a seguridad y cerca de la totalidad del presupuesto del sector educación, aunque si bien es cierto que se reconoce que controlar la evasión no es una tarea fácil, también es pertinente reconocer que la misma Superintendencia de Administración Tributaria reportó que sólo en 2016 la pérdida en la capacidad recaudatoria, implicó que no se percibieran Q4,247.7 millones de quetzales; que hubiesen sido de mucha utilidad para aminorar la situación de la salud o del financiamiento de programas para la niñez sin necesidad de aumentar impuestos.

Es por eso que en los últimos años, especialmente al comienzo del gobierno constitucional del período 2012-2016, el Presidente de la República de Guatemala planteó una serie de reformas fiscales que contemplaban nuevos impuestos como a la telefonía, entre otros; pero, a partir de acciones constitucionales de amparo, el sector privado organizado evitó que las mismas cumplieran con la finalidad de incrementar los ingresos estatales a través de los tributos, por lo que, continúa siendo una tarea pendiente mejorar la recaudación fiscal a partir de la legislación impositiva existente.

Ante esa realidad, se ha propuesto que deben mejorarse los mecanismos de recaudación; incrementar la tasa del Impuesto al Valor Agregado o ampliar la base tributaria de la misma, dándole los sectores económicos mayor importancia a la eficiencia en la recaudación, más que al incremento de las tasas impositivas.



Es por eso que, en el año 2012, el Congreso de la República de Guatemala aprobó las reformas al Código Tributario y a las leyes impositivas, como el caso de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, en la cual, entre muchos cambios, se establece el cambio en el régimen del pequeño contribuyente, para eliminar anomalías importantes que existían en el tratamiento del crédito fiscal. De las tres opciones que tenía el modelo anterior, la más simple era un impuesto trimestral de 5% sobre las ventas de los contribuyentes cuyos ingresos no excedieran los Q60,000.00 quetzales anuales, dejándolos además exentos del Impuesto Sobre la Renta -ISR-.

Antes, las facturas de los pequeños contribuyentes generaban un débito fiscal del Impuesto al Valor Agregado equivalente al 5% de las ventas declaradas, pero para los compradores, generaban crédito fiscal del 12% sobre las compras a pequeños contribuyentes, las reformas cambiaron esa situación, ya que ahora esas facturas no generan crédito fiscal; además, el criterio de elegibilidad se amplió para todo tipo de personas (antes excluía a los profesionales), y además se actualizó parcialmente, ya que el límite de los ingresos anuales para ser considerado pequeño contribuyente se elevó de Q60,000.00 a Q150,000.00 quetzales anuales.

Asimismo, se estableció la figura del agente retenedor, a quien se le asignó la obligación de retener una porción del Impuesto al Valor Agregado generado en las compras de bienes y adquisición de servicios por parte de algunos contribuyentes, quienes deben asumir esa función fiscal a partir de ser notificados por parte de la



administración tributaria, estableciéndose una división dependiendo de la actividad a la que se dedican y cómo se encuentran inscritos.

En los casos de compra de bienes y adquisición de servicios entre agentes de retención de Impuesto al Valor Agregado, se abstendrán de efectuar tal retención, considerando que, si la compra se hace con tarjeta de crédito o de débito, el operador de la tarjeta sí está obligado a efectuar la retención en todos los casos y por cualquier valor.

Los agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado, también efectuarán la retención en los pagos efectuados a los pequeños contribuyentes, debiendo retener con carácter definitivo la totalidad del impuesto, en este caso el 5% sobre el total de la factura por la compra de bienes y adquisición de servicios, independientemente de su valor, lo cual servirá como crédito fiscal en las declaraciones juradas que realizan estos empresarios.

Dentro de las obligaciones de los agentes de retención se encuentran las siguientes:

- Efectuar las retenciones correspondientes, cuando proceda.
- Entregar la totalidad del impuesto retenido y presentar declaración de retención ante la Superintendencia de Administración Tributaria, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que se realice la retención. La declaración debe presentarse aún cuando no tenga movimiento (valor cero).
- Llevar en la contabilidad un registro auxiliar de las retenciones.



- Entregar al proveedor la constancia de retención autorizada por la Superintendencia de Administración Tributaria.
- Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Es preciso considerar que los exportadores agentes de retención podrán compensar el impuesto retenido con el crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado sujeto a devolución y en el caso de los proveedores a quienes se les hubiere efectuado retenciones por sus ventas o prestación de servicios y que en el plazo de dos años consecutivos tengan un remanente de crédito fiscal de retenciones, que no hayan podido compensar contra los débitos, podrán solicitar a la administración tributaria su devolución, con la salvedad de que la cantidad del impuesto devuelto únicamente se podrá utilizar para el pago de otros impuestos.

Hasta el presente no existe una evaluación sobre la eficacia tributaria del agente retenedor y si de esta manera se ha incrementado el pago del impuesto sobre la renta, ni si se debe ampliar a más empresarios, incluyendo al sector informal de los tenderos como agente recaudador de ese tributo, aunque hay sectores que se oponen a cualquier modificación en el tema de impuestos, argumentando la necesidad de hacer énfasis en la administración tributaria, especialmente lo relacionado con la lucha contra la corrupción y la transparencia en el gasto público.

“Contraponiéndose a la posibilidad de incrementar la tasa del IVA, la recomendación más importante es de índole administrativa, más que de política económica tributaria.



Consiste en concentrar esfuerzos para combatir la evasión, ya que ésta presenta efectos recaudatorios evasivos muy altos; y mejorando los sistemas de imposición y recaudación tributaria; puesto que, de esa manera el Estado afrontaría los problemas de ingresos necesarios para financiar su Presupuesto de Egresos, haciendo énfasis en la eficiencia y eficacia para la determinación, control y recaudación del Impuesto al Valor Agregado, como elemento básico para cumplir con sus objetivos que se haya trazado”.<sup>30</sup>

Asimismo, se hace referencia a la importancia que tiene la generación de condiciones políticas hacia la población, en el sentido que la ciudadanía debe estar segura que se están utilizando adecuadamente sus impuestos, antes de plantear el incremento de los mismos o la creación de nuevos tributos, lo cual implica una lucha frontal contra la corrupción y la malversación de los fondos públicos.

Aún con la oposición de algunos sectores, lo que es un hecho es la necesidad que el Estado aumente su recaudación fiscal para disminuir el uso de la deuda externa e interna o las donaciones como mecanismo para equilibrar el presupuesto estatal, por lo que en esta tesis se hace énfasis en la ampliación de la base tributaria del Impuesto al Valor Agregado, a partir de incorporar como agentes retenedores de ese impuesto a los tenderos que en la actualidad realizan su actividad en la economía informal en Guatemala.

---

<sup>30</sup> Pérez Mejía, Víctor Manuel. **La estructura fiscal y tributaria en Guatemala**. Pág. 16.



### **4.3. La inscripción de los tenderos como pequeños contribuyentes a partir de la actividad comercial que generan**

Cuando se hace referencia al sector informal en la presente tesis, se tiene en cuenta a los pequeños, medianos y grandes empresarios dedicados a actividades de comercio o a la prestación de servicios sin cumplir con sus obligaciones tributarias, mercantiles o laborales que la ley determina, por lo que, evaden impuestos y el pago de las prestaciones a sus trabajadores, a quienes incluso no se le paga el salario mínimo.

Debido a las características económicas de Guatemala, la denominada economía informal se ha convertido en la principal fuente de ingresos para muchas personas, quienes por distintos motivos no han sido absorbidos por la economía formal, de ahí que exista la tendencia a un fuerte crecimiento de este sector económico, que, en muchos casos, especialmente en la ciudad capital, absorbe más fuerza de trabajo que la actividad formal.

“La primera estimación infiere la magnitud de la economía informal como un porcentaje del total de la fuerza laboral. En base a la Encuesta Nacional de Empleos e Ingresos (ENEI) en el 2004 un 75.4% de la Población Económicamente Activa (PEA) trabajaban en actividades informales. Esto pone en perspectiva que la economía informal no es la excepción: es la regla. Además, los resultados indican que el área rural cuenta con una



mayor informalidad. Un 89.8% de la PEA rural labora en la informalidad contrastado con un 61.2% de la PEA urbana”.<sup>31</sup>

Asimismo, se tiene conocimiento que en la agricultura se concentra la mayor parte de la población de la economía informal, siendo el comercio, especialmente en la ciudad capital, el segundo lugar donde se ubica esta práctica, cuya característica central es que no se encuentra registrada en la Superintendencia de Administración Tributaria, por lo que no existen fiscalmente hablando.

Como se aprecia, la economía informal tiene un fuerte impacto en la actividad económica de Guatemala, lo cual no se refleja en los aportes que los empresarios informales debieran entregarle al Estado en calidad de tributos, puesto que una de las características de este sector, es precisamente actuar al margen de la legalidad, evadiendo impuestos y obligaciones de tipo laborales, ambientales y mercantiles, volviéndolo una competencia desleal frente a los empresarios formales que si tributan y cumplen con todas las obligaciones legales vigentes en el país.

Es de tener en cuenta que, además de la evasión fiscal que conlleva la actividad de los empresarios, también se genera una práctica inadecuada de parte de este sector, en relación a exigir servicios públicos, pero sin tener ninguna disposición a contribuir al pago de los mismos, por lo que no solo dejan de aportar ingresos al Estado, sino que son una fuente de gasto permanente para el mismo, tanto en relación a las actividades

---

<sup>31</sup> CIEN. **Economía informal en Guatemala: la regla, no la excepción.** Pág. 4.



productivas que realizan, así como su esfera personal y la de los trabajadores que dependen económicamente de ellos.

Este sector se caracteriza, además, por la diversidad de personas que participan en el mismo, desde los buhoneros hasta quienes por el volumen de venta y de ganancias obtenidas se pueden catalogar como grandes empresarios, quienes tienen mayores prácticas evasoras, por lo que únicamente reciben beneficios del Estado sin dar ninguna contraprestación en calidad de impuestos u obligaciones laborales.

Aun cuando existe una concepción popular orientada a identificar a la economía informal como aquella población económicamente activa que se encuentra desempleada, en condiciones de pobreza y extrema pobreza, quienes no tienen ninguna otra alternativa que acudir a la informalidad para llevar a cabo actividades de sobrevivencia; esta imagen si encuadra en quienes tienen una relación de dependencia en los negocios informales o aquellas personas que tienen una situación de autoempleo en este sector y sobreviven con algún ingreso mínimo.

Pero, la situación cambia al analizar la realidad guatemalteca, puesto que, se ha comprobado en muchos casos, que en la actividad de la economía informal además de los que sobreviven con ingresos mínimos, existen empresarios como los tenderos, que tienen una actividad económica con moderados o elevados ingresos, quienes reciben mercadería que ya tiene incluido el Impuesto al Valor Agregado, por lo que cobran el monto del impuesto, pero no lo declaran a la administración tributaria.



Es decir, el que posee los bienes o los servicios no encaja en la visión del pobre que sobrevive, sino que es dueño de dos o más ventas o bien es el suministrador de los bienes en la cadena de tiendas de barrio de varios empresarios no registrados, de manera que, su actividad productiva, sus ingresos y ganancias, están al mismo nivel o incluso por encima de un empresario inscrito legalmente.

De ahí que la actividad informal de los tenderos o dueños de tiendas de barrio, constituye evasión fiscal, al no contribuir con el pago de impuestos, por lo que, deben encontrarse los procedimientos adecuados para registrarlos legalmente con la finalidad de integrarlos al sistema tributario guatemalteco, porque en la práctica son receptores del Impuesto al Valor Agregado, lo cual se cobra al consumidor final, pero al no estar obligados legalmente no lo declaran; por esta razón se considera que es la forma más adecuada para lograr que los tenderos se conviertan en pequeños contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado y así incrementar los efectos recaudatorios de este tributo.

Es obvio que existirá oposición de los tenderos a ser registrados en la administración tributaria, especialmente porque sentirán que estos cambios son de carácter más personal que institucional, principalmente por la ausencia de un soporte formal que se convierta en el principal catalizador de su incorporación como contribuyentes.

Por ello, es indispensable que la Superintendencia de Administración Tributaria establezca una estructura coordinada que tenga un basamento normativo sólido y todas las condiciones de operación, el nivel y el alcance de todas las funciones



delegadas y los mecanismos o canales de información para orientar a los tenderos que acepten voluntariamente su incorporación, así como los mecanismos para presionar a los que no se incorporarán sino de manera coactiva.

La reforma del Código Tributario y la Ley del Impuesto al Valor Agregado, debe tener un carácter de orden público e interés social y de observancia obligatoria, teniendo por objeto regular y simplificar los procesos de tramitación e inscripción de los tenderos como pequeños contribuyentes ante la Superintendencia de Administración Tributaria a través de la Ventanilla Única de Comerciante Tendero.

La Ventanilla Única de Comerciante Tendero como pequeño contribuyente será la encargada de recibir, validar y gestionar la totalidad de requisitos correspondientes a los trámites de la inscripción del comerciante informal como pequeño contribuyente; brindando asesoría y orientación a los usuarios.

En estas reformas se debe definir al tendero como una persona que teniendo capacidad para ejercer el comercio, ejercita con habitualidad y en nombre propio una actividad económica dirigida a intermediación de mercaderías, aunque también asuma tareas de representantes o apoderados, por lo que debe asumir personalmente los derechos y obligaciones que se producen en la negociación mercantil que realiza la tienda o tiendas de barrio de su propiedad.



Asimismo, se debe definir que se le incluye como pequeño contribuyente porque su actividad económica como tendero no superan más de ciento cincuenta mil quetzales al año (Q150,000.00). Para inscribirse como tal ante la Superintendencia de Administración Tributaria, debe llenar un formulario de solicitud de inscripción que proporciona la oficina tributaria de manera gratuita, una vez hecho esto, la Superintendencia de Administración Tributaria le entregará la autorización para que la imprenta le imprima sus facturas.

El pequeño contribuyente, así como todos los demás, está obligado a emitir y entregar la respectiva factura a quien le compre un producto o adquiera un servicio cuyo valor supere los cincuenta quetzales (Q50.00), pero en el caso de ventas menores a este monto, deberá consolidar el monto de las mismas en una sola factura al final del día, conservando el original y la copia en su poder. Pero es importante destacar que si alguien compró servicios o productos por un valor menor a cincuenta quetzales (Q50.00) y pide la factura, el vendedor está obligado a emitírsela.

Es importante señalar que el factor disuasivo de la evasión es la probabilidad de detección percibida por el contribuyente, la que no necesariamente es igual a la probabilidad efectiva. Este concepto, si es bien utilizado, puede ser de mucho beneficio para el objetivo de la administración tributaria.

En efecto, acciones tales como el envío de correspondencia a los contribuyentes, advirtiendo de los riesgos de la subdeclaración o publicitar la adquisición de nueva



tecnología que permitirá un mejor control de las declaraciones, pueden aumentar la sensación de control en los contribuyentes, con un consiguiente efecto positivo en el cumplimiento.

Hay dos líneas de acción que la administración tributaria puede tomar con el propósito de elevar la probabilidad de detección. La primera, es aumentar la disponibilidad de información relacionada con la magnitud de las obligaciones tributarias de los contribuyentes. La segunda, es optimizar el uso de esta información disponible.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Desde un enfoque jurídico tributario, resulta importante la ampliación de la base tributaria en Guatemala, para incluir como pequeños contribuyentes a los tenderos que en la actualidad se encuentran en la economía informal, lo cual hace que sus prácticas mercantiles sean desleales y cometan, aun sin quererlo, el ilícito de evasión fiscal, al apropiarse indebidamente del monto que corresponde al Impuesto al Valor Agregado en las ventas que realiza al consumidor final.

Por lo anteriormente expuesto, se considera fundamental que la Superintendencia de Administración Tributaria establezca una política institucional que promueva la incorporación voluntaria al régimen de pequeño contribuyente de los tenderos, para evitar que los mismos continúen estando fuera de la base de recaudación del Impuesto al Valor Agregado, así como la implementación de acciones disuasivas hacia los tenderos que no quieran incorporarse voluntariamente a ese régimen, con la finalidad de que la administración tributaria obtenga más ingresos al ampliar la base de los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado.





## BIBLIOGRAFÍA

- AQUINO, Miguel Ángel. **La evasión fiscal: origen y medidas de acción para combatirla**. Colombia: Ed. Instituto de Estudios Fiscales, 2015.
- BÁRCENA, Alicia. **Política fiscal y medio ambiente**. Chile: Ed. CEPAL, 2005.
- CARRASCO IRIARTE, Hugo. **Derecho fiscal constitucional**. México: Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, 2008.
- CETRÁNGOLO, Oscar. **Tributación en América Latina**. Chile: Ed. CEPAL, 2006.
- CIEN. **Economía informal en Guatemala: la regla, no la excepción**. Guatemala: Ed. CIEN, 2016.
- DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto. **Principios de derecho tributario**. México: Ed. Editorial Limusa, 2016.
- DE LA GARZA, Sergio. **Derecho financiero mexicano**. México: Ed. Porrúa, 1982.
- GÓMEZ SABAINI, Juan Carlos. **Consensos y conflictos en la política tributaria de América Latina**. Chile: Ed. CEPAL, 2017.
- JARACH, Dino. **El hecho imponible**. Argentina: Ed. Abeledo-Perrot, 1982.
- MABARAK CERICELO, Doricela. **Derecho financiero público**. México: Ed. McGraw-Hill, 2000.
- MEDINA BERMEJO, Abelardo. **La importancia de la recaudación del iva**. Costa Rica: Ed. ICEFI, 2017.
- MÉNDEZ GALEANA, Jorge. **Introducción al derecho financiero**. México: Ed. Trillas, 2009.
- NÁJERA MARTÍNEZ, Alejandro. **Derecho tributario**. México: Ed. Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México, 2012.
- PÉREZ MEJÍA, Víctor Manuel. **La estructura fiscal y tributaria en Guatemala**. Guatemala: Ed. DIGI-USAC, 2010.
- RODRÍGUEZ LOBATO, Raúl. **Derecho fiscal**. México: Ed. Oxford, 2013.
- SAINZ DE BUJANDA, Fernando. **Instituciones de derecho tributario**. Madrid, España: Ed. Editorial de Derecho Financiero, 1957.



SÁNCHEZ PIÑA, José Luís. **Nociones de derecho fiscal**. México: Ed. UNAM, 2006.

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala, 1986.

**Código Tributario.** Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1991.

**Ley del Impuesto al Valor Agregado.** Decreto número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

**Ley de Actualización Tributaria.** Decreto número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, 2012.